

080013110008-2021-00532-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1o de febrero de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

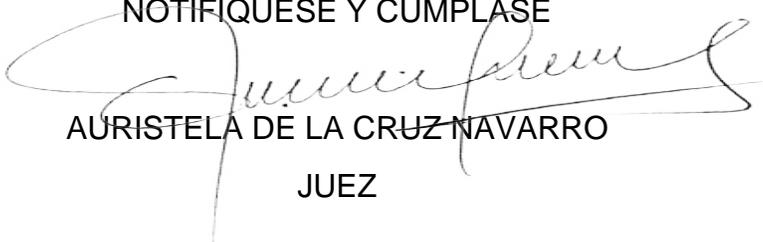
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,
primero (1o) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial que antecede, y revisada la subsanación, la demanda, reúne los requisitos legales, siendo procedente su admisión. En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación.
4. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique si del examen de los registros civiles de nacimiento 63508C5 de fecha 09 de noviembre de 1982, sentado en la Notaría 4a de Barranquilla, y correspondiente a MARLON JOSÉ VASQUEZ GALVIS, nacido el 07 de mayo de 1976 y RCN 3170132 de fecha 12 de febrero de 2001, sentado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (Atl.) y que corresponde a STEVENSON MARLON VÁSQUEZ GALVIS, nacido 15 de diciembre de 1981, corresponden realmente a una misma persona. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.
5. Ordenar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.) que remita copia del registro civil de nacimiento de STEVENSON MARLON VÁSQUEZ GALVIS, RCN 3170132 de fecha 12 de febrero de 2001, en forma clara y legible, de tal forma que pueda establecerse quien acudió a dicha oficina a realizar la inscripción del nacimiento que allí se consigna.
6. Reconocer al doctor LUCAS JOSE SARMIENTO CASTILLO, como apoderado judicial del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

lml